



### INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual fue devuelta para ser subsanada, mediante auto fechado 19 de octubre del año 2020 y siendo notificado el 20 de octubre de la misma anualidad a través de estado. En ese sentido, se le informa que para el día 21 de octubre del año 2020, la parte demandante presentó memorial de subsanación dentro de la oportunidad procesal pertinente. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 25 de febrero del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO  
SECRETARIO

|            |   |
|------------|---|
| RADICADO   | 08-001-31-05-011-2020-00170-00 (ORDINARIA LABORAL)    |
| DEMANDANTE | BERTHA ALICIA BARROSO DE LOGREIRA                     |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por cumplir con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, en lo referente con su admisión.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020, y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante BERTHA ALICIA BARROSO DE LOGREIRA por medio de apoderado, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- Córrase el traslado respectivo de la demanda a la parte demandada COLPENSIONES para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.



3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. CANDELARIA TURIZO TURIZO, identificado con C.C. No. 30.843.207 y T.P. No. 96.841 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

4. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**

**JUEZ**

Rad. 2020-00170

**Firmado Por:**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9f31da3735e0a52b6b09313f84f0babecfba0fff8b961e6df228b6cdd31454e**

Documento generado en 25/02/2021 02:22:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**